



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **LUZ MERY ARROYAVE VELEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 04, se encuentra tramite notificación realizado a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el día 17 de mayo de 2023, por lo tanto, se encuentran notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** conforme Escritura Pública No.1520 de 2023 obrante en pdf.15 a 37 del documento digital 09, teniendo en cuenta que obra sustitución de poder al Dr. **CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.535.664 de Florencia y Tarjeta Profesional No.349.890 del C. S. de la J., que obra en pdf.12 del documento digital 09, otorgado por la Dra. Marcela Patricia Ceballos Osorio, se le Reconoce Personería adjetiva como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 09, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por otra parte, en documento digital 06 se encuentra trámite de notificación realizado por la parte actora a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el 26 mayo de 2023, por lo tanto, se encuentran notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Por lo anterior, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá y tarjeta profesional No.115.849 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme a la Escritura Publica No.3748 de 2022, obrante en pdf.25 a 53 y el Certificado de Existencia y Representación de López & Asociados S.A.S., obrante en pdf.55 a 62 del documento digital 11.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 11, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**



PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S. referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo, tramite y fallo para el día **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) P.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

Por otra parte, Se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS**, siguientes a la publicación de esta providencia, se allegue el Expediente Administrativo y la Historia Laboral de la demandante **LUZ MERY ARROYAVE VELEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ec51f548e2f8b8d706bc25db9e2dc4cd08e568238d6a39fbaff71f7218df68**

Documento generado en 20/02/2024 08:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>